

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100 (Recargo de 25 pesetas mensuales en concepto de reparto a domicilio.)

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL GRUPO DE "CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS"

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de la "Construcción y Obras Públicas"; y

Resultando que por la Delegación Provincial de Sindicatos fué remitido, para su oportuna homologación, el expediente cuestionado, el cual, por encontrarse incurso en lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril de 1975, fué sometido al Consejo de Ministros, con suspensión del plazo para resolver previsto en la vigente normativa;

Resultando que el mencionado Consejo de Ministros, en su sesión de 20 de febrero del presente año, a la vista de su contenido y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó acuerdo favorable en base a los Decretos 696/75 y 893/75, si bien con sujeción a determinadas condiciones, cuyo detalle se especifica en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales y de sus disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos mencionados, y no observándose en él violación a normas de derecho necesario, procede su homologación, si bien bajo el condicionado establecido por el Consejo de Ministros, por lo que

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de la "Construcción y Obras Públicas" de Madrid, con las limitaciones siguientes:

1. Los incrementos retributivos que han de satisfacerse por las empresas, calculados sobre las remuneraciones del Convenio anterior, de 21 de enero de 1974, son los que para los niveles que se relacionan y por los conceptos que se expresan, se indican a continuación:

RETRIBUCIONES MENSUALES

NIVEL II		Ptas.	Ptas.
1.	Sueldo base	2.609	
2.	Plus actividad	1.299	
3.	Suma		3.908
4.	Plus extrasalarial.	290	
5.	Total		4.198
6.	H. extras primera.	48	
7.	Idem segunda	60	
8.	Idem festivas	75	
9.	18 de Julio	3.908	
10.	Navidad	3.908	
11.	Octubre	1.954	
12.	Beneficios	1.954	

NIVEL III		Ptas.	Ptas.
1.	Sueldo base	2.089	
2.	Plus actividad	1.124	
3.	Suma		3.213
4.	Plus extrasalarial.	290	
5.	Total		3.503
6.	H. extras primera.	39	
7.	Idem segunda	49	
8.	Idem festivas	62	
9.	18 de Julio	3.213	
10.	Navidad	3.213	
11.	Octubre	1.606	
12.	Beneficios	1.606	

NIVEL IV		Ptas.	Ptas.
1.	Sueldo base	2.032	
2.	Plus actividad	1.077	
3.	Suma		3.109
4.	Plus extrasalarial.	290	
5.	Total		3.399
6.	H. extras primera.	38	
7.	Idem segunda	47	
8.	Idem festivas	59	
9.	18 de Julio	3.122	
10.	Navidad	3.122	
11.	Octubre	1.561	
12.	Beneficios	1.561	

NIVEL V		Ptas.	Ptas.
1.	Sueldo base	1.869	
2.	Plus actividad	890	
3.	Suma		2.759
4.	Plus extrasalarial.	290	
5.	Total		3.049
6.	H. extras primera.	34	
7.	Idem segunda	43	
8.	Idem festivas	53	
9.	18 de Julio	2.759	
10.	Navidad	2.759	
11.	Octubre	1.379	
12.	Beneficios	1.379	

NIVEL VI		Ptas.	Ptas.
1.	Sueldo base	1.622	
2.	Plus actividad	722	
3.	Suma		2.344
4.	Plus extrasalarial.	290	
5.	Total		2.634

NIVEL VII		Ptas.	Ptas.
1.	Salario base	1.587	
2.	Plus actividad	647	
3.	Suma		2.233
4.	Plus extrasalarial.	290	
5.	Total		2.523
6.	H. extras primera.	27	
7.	Idem segunda	34	
8.	Idem festivas	43	
9.	18 de Julio	2.233	
10.	Navidad	2.233	
11.	Octubre	1.117	
12.	Beneficios	1.117	

NIVEL VIII		Ptas.	Ptas.
1.	Salario base	1.516	
2.	Plus actividad	636	
3.	Suma		2.152
4.	Plus extrasalarial.	290	
5.	Total		2.442
6.	H. extras primera.	27	
7.	Idem segunda	34	
8.	Idem festivas	43	
9.	18 de Julio	2.152	
10.	Navidad	2.152	
11.	Octubre	1.076	
12.	Beneficios	1.076	

NIVEL IX		Ptas.	Ptas.
1.	Salario base	1.410	
2.	Plus actividad	566	
3.	Suma		1.976
4.	Plus extrasalarial.	290	
5.	Total		2.266
6.	H. extras primera.	25	
7.	Idem segunda	31	
8.	Idem festivas	39	
9.	18 de Julio	1.976	
10.	Navidad	1.976	
11.	Octubre	988	
12.	Beneficios	988	

NIVEL X		Ptas.	Ptas.
1.	Salario base	1.340	
2.	Plus actividad	523	
3.	Suma		1.863
4.	Plus extrasalarial.	290	
5.	Total		2.153
6.	H. extras primera.	23	
7.	Idem segunda	29	
8.	Idem festivas	37	
9.	18 de Julio	1.863	
10.	Navidad	1.863	
11.	Octubre	931	
12.	Beneficios	931	

RETRIBUCIONES DIARIAS

NIVEL VIII		Ptas.	Ptas.
1.	Salario base	50	
2.	Plus actividad	25	
3.	Suma		75
4.	Plus extrasalarial.	12	
5.	Total		87
6.	H. extras primera.	26	
7.	Idem segunda	33	
8.	Idem festivas	41	
9.	18 de Julio	2.376	
10.	Navidad	2.376	
11.	Octubre	1.179	
12.	Beneficios	1.179	

NIVEL IX		Ptas.	Ptas.
1.	Salario base	46	
2.	Plus actividad	23	
3.	Suma		69
4.	Plus extrasalarial.	12	
5.	Total		81
6.	H. extras primera.	24	
7.	Idem segunda	30	
8.	Idem festivas	38	
9.	18 de Julio	2.183	
10.	Navidad	2.183	
11.	Octubre	1.140	
12.	Beneficios	1.140	

NIVEL X		Ptas.	Ptas.
1.	Salario base	44	
2.	Plus actividad	20	
3.	Suma		64
4.	Plus extrasalarial.	12	
5.	Total		76
6.	H. extras primera.	22	
7.	Idem segunda	28	
8.	Idem festivas	35	
9.	18 de Julio	2.087	
10.	Navidad	2.087	
11.	Octubre	1.053	
12.	Beneficios	1.053	

NIVEL XI		Ptas.	Ptas.
1.	Salario base	42	
2.	Plus actividad	20	
3.	Suma		62
4.	Plus extrasalarial.	12	
5.	Total		74
6.	H. extras primera.	22	
7.	Idem segunda	27	
8.	Idem festivas	34	
9.	18 de Julio	2.000	
10.	Navidad	2.000	
11.	Octubre	995	
12.	Beneficios	995	

NIVEL XII		Ptas.	Ptas.
1.	Salario base	41	
2.	Plus actividad	19	
3.	Suma		60
4.	Plus extrasalarial.	12	
5.	Total		72
6.	H. extras primera.	21	

	Ptas.	Ptas.
7. Idem segunda ...	26	
8. Idem festivas ...	33	
9. 18 de Julio ...	1.932	
10. Navidad ...	1.932	
11. Octubre ...	966	
12. Beneficios ...	966	

NIVEL XIII

1. Salario base ...	28	
2. Plus actividad ...	14	
3. Suma ...		42
4. Plus extrasalarial ...	12	
5. Total ...		54
6. H. extras primera ...	14	
7. Idem segunda ...	18	
8. Idem festivas ...	22	
9. 18 de Julio ...	1.363	
10. Navidad ...	1.363	
11. Octubre ...	681	
12. Beneficios ...	681	

NIVEL XIV

1. Salario base ...	24	
2. Plus actividad ...	13	
3. Suma ...		37
4. Plus extrasalarial ...	12	
5. Total ...		49
6. H. extras primera ...	12	
7. Idem segunda ...	15	
8. Idem festivas ...	19	
9. 18 de Julio ...	993	
10. Navidad ...	993	
11. Octubre ...	497	
12. Beneficios ...	497	

Los pluses de actividad y extrasalariales están referidos a seis días de trabajo a la semana. Por consiguiente, tendrán el aumento preciso cuando normalmente se trabaje cinco días a la semana, para que los trabajadores afectados no experimenten reducción de sus ingresos por dichos conceptos.

2.—Los incrementos a que se refiere el apartado 1.º, se adicionarán a las remuneraciones que últimamente venían percibiendo los trabajadores en jornada normal hasta el 31 de diciembre de 1975, sin absorción ni compensación, según el puesto o puestos de trabajo que desempeñen, en la forma, plazo, modo y condiciones de residencia y de cualquier otra clase en que se venían abonando por las empresas.

3.—Estos incrementos, en el supuesto de que los trabajadores cobren exclusivamente las percepciones económicas del Convenio de 21 de enero de 1974, girarán sobre las que según dicho Convenio venían rigiendo con efectos de 1.º de enero de 1975.

4.—Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que hará saber que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución de homologación, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 5 de marzo de 1976.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION

Advertencia: Los artículos 8 y 9 (Comisión de Vigilancia) pasarán a formar capítulo independiente a continuación del de "disposiciones varias".

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. **Ambito.**—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Madrid y su provincia, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, Construcción y Obras Públicas, Canteras, Graveras y Areneras, respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, así como a las inmobiliarias no constructoras y cooperativas de viviendas sin ánimo de lucro.

Art. 2. **Vigencia.**—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del

mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1976.

Art. 3. **Duración y prórroga.**—La duración de este Convenio se fija en dos años, contados a partir del 1.º de enero de 1976. El mismo se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, a través del Sindicato Provincial de la Construcción, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el registro de aquel organismo.

Art. 4. **Vinculación a la totalidad.**—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Art. 5. **Derechos adquiridos.**—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 6. **Absorción y compensación.**—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 7. **Salario global.**—Queda prohibido todo pacto por salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este Convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, de tal manera que, cualquier prorrateo de las gratificaciones extraordinarias (Navidad, 18 de Julio, octubre y beneficios) se considerará como salario o jornal ordinario correspondiente al período en que indebidamente se hayan incluido dicho prorrateo.

Esta prohibición afecta de igual modo a las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo el sistema de trabajo a destajo, prima o tarea.

Art. 8. **Comisión Mixta de interpretación.**—A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de interpretación del Convenio, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción o, en su defecto, por el Secretario del Sindicato.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios, designados por las respectivas Uniones de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Será Secretario, sin voz ni voto, un funcionario de la Organización Sindical, designado por el Presidente del Sindicato.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Art. 9. **Funciones de la Comisión de interpretación.**—Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión Mixta no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en la forma y con el alcance regulados en dicho texto legal.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de interpretación del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes, previamente a cualquier información sindical.

Art. 10. **Vinculación a la totalidad.** En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiéndose ser considerado su contenido.

CAPITULO II

JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y FIESTAS

Art. 11. **Jornada de trabajo:**

a) En las obras, almacenes, parques y talleres, así como en sus oficinas, será de cuarenta y cuatro horas semanales.

b) En las demás oficinas de carácter permanente que las empresas tengan en Madrid y su provincia, así como en las oficinas de ventas, será de cuarenta y dos horas y media semanales. No obstante, desde el 15 de junio al 14 de septiembre en estas oficinas será de cuarenta horas semanales.

c) El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza Laboral se regirá por lo dispuesto en la misma.

Art. 12. **Horario de trabajo.**—El horario de trabajo para cada uno de los centros regulados en el artículo anterior será el siguiente:

a) En las obras, almacenes, parques y talleres, así como en sus oficinas, el horario estará comprendido entre las ocho y las dieciocho horas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario, distribuyéndose en nueve horas de lunes a jueves y ocho horas los viernes, asimismo salvo pacto en contrario.

Dentro de la jornada de la mañana, entre las nueve treinta y las once horas, se concederá un descanso de quince minutos para tomar el bocadillo sin abandonar el centro de trabajo, a la hora que determine el jefe de la obra según las necesidades del trabajo.

b) En las demás oficinas de carácter permanente, del 15 de septiembre al 14 de junio, el horario estará comprendido entre las ocho y las diecinueve horas y, salvo pacto en contrario, distribuido de lunes a viernes. Del 15 de junio al 14 de septiembre, salvo pacto en contrario, la jornada se distribuirá de lunes a viernes y entre las ocho y quince horas. La distribución de las restantes horas, si las hubiera, hasta completar la jornada de cuarenta semanales, se acordará libremente en cada empresa.

c) El horario de las oficinas de ventas, así como el del personal adscrito a los servicios de vigilancia, mantenimiento y sostenimiento de inmuebles y de mantenimiento de canteras, graveras y areneras, se determinará libremente por las empresas, ajustándose a las necesidades del servicio que prestan.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los operarios afectados por este Convenio. Se entenderá por puntualidad la presencia del personal a las horas de comienzo de la jornada en su centro de trabajo y con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandonar el trabajo antes de las horas de terminación.

Se respetarán en materia de jornada y horario las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas.

Art. 13. **Vacaciones.**—El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de vacaciones con arreglo a la siguiente escala:

Durante 1976:

Años de servicios cumplidos	N.º de días naturales de vacaciones
1	28
2	29
3 o más	30

Durante 1977 y con independencia de su antigüedad, todo el personal tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones.

La retribución mínima de las vacaciones será la que figura en el anexo número III. No obstante, se aplicará lo establecido en el apartado 8.º del artículo 95 de la Ordenanza Laboral, si éste resultase más beneficioso para el trabajador.

Art. 14. **Fiestas.**—Tendrán la condición de abonables y no recuperables todas las fiestas que en el calendario laboral figuren como recuperables. El mismo carácter de abonable y no recuperable tendrán el día 24 de diciembre completo y el día 31 de diciembre a partir de las catorce horas.

Asimismo el día laborable que no sea sábado, anterior o posterior, por este orden, a la efestividad de San Isidro Labrador, tendrá el carácter de fiesta abonable y no recuperable en Madrid capital. En las restantes localidades de la provincia se aplicará esta misma norma referida a la festividad local, sin que en ningún caso pueda disfrutarse más de una de estas festividades.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 15. Ambas partes están de acuerdo en que las retribuciones pactadas en este Convenio se han establecido sobre la base de que se mantengan al menos los rendimientos obtenidos en diciembre de 1975.

Art. 16. **Conceptos retributivos.**—La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base de Convenio y los siguientes complementos:

- Complemento de actividad.
- Horas extraordinarias.
- Gratificación extraordinaria de 18 de Julio.
- Gratificación extraordinaria de Navidad.
- Gratificación extraordinaria de octubre.
- Participación en beneficios.
- Complemento personal libre.

Art. 17. **Salario base.**—El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la tabla del anexo I para cada uno de los niveles y categorías.

Sobre dicho salario base se calcularán los premios de antigüedad previstos en el artículo 105 de la Ordenanza.

Dicho salario base se mantendrá inalterable durante cada año de vigencia de este Convenio.

Según la jornada semanal esté distribuida de lunes a viernes o de lunes a sábado (ver artículos 12 y 13), cada día de trabajo efectivo en jornada normal se devengarán partes proporcionales del salario base correspondiente a los sábados, domingos y festivos o solamente a los domingos y festivos, respectivamente.

Art. 18. **Complemento de actividad.**—Al salario base se añadirá, en concepto de complemento, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en la tabla del anexo II. Este plus de actividad será devengado por jornada normal efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto.

Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo producirán la pérdida del plus de actividad de acuerdo con la siguiente escala:

- Por dos faltas al mes, o dos faltas en dos meses consecutivos, pérdida de la percepción correspondiente a cuatro días.
- Por tres o más faltas al mes, pérdida de la percepción correspondiente a ocho días.

Las pérdidas o deducciones previstas en los párrafos anteriores producirán idénticos efectos para la determinación de la retribución diaria promedia que ha de servir de base para el cálculo y pago de vacaciones anuales retribuidas.

Asimismo, esta penalidad es independiente de las sanciones en que puede incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo, con arreglo a otras disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—El importe de los distintos tipos de horas extraordinarias, para cada una de las categorías, es el que se especifica en la tabla del anexo IV.

A estos efectos se considerarán como horas extraordinarias primeras, la primera que se realice cada día, incluso en sábados, considerándose las restantes como segundas.

Art. 20. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad son las que se especifican, para cada uno de los niveles y categorías, en la tabla del anexo V. A dicha cuantía se adicionará el porcentaje de complemento personal de antigüedad correspondiente a treinta días en cada una.

En la primera quincena del mes de octubre se abonará una gratificación, cuya cuantía será la que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en la tabla del anexo VI. A dicha cuantía se sumará el porcentaje de complemento personal de antigüedad correspondiente a quince días.

La gratificación de octubre se devengará anualmente y día a día, las de 18 de Julio y Navidad semestralmente y día a día. Para el personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar, en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 21. *Participación en beneficios.* La cuantía de la participación en beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral se devengará anualmente y día a día. Su cuantía será la que se especifica, para cada uno de los niveles y categorías, en la tabla del anexo VII. A dicha cuantía se sumará el porcentaje de complemento personal de antigüedad que corresponda a veintidós días.

Art. 22. *Complemento personal libre.* Las cantidades que las empresas abonen a los trabajadores remunerados por unidad de tiempo, libre y voluntariamente, podrán ser suprimidas, sin que dicha suspensión dé lugar a reclamación alguna. Este complemento quedará sujeto a coartación al Régimen General de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo. No se computará en la base de ninguno de los conceptos económicos establecidos en este Convenio, ni en la Ordenanza Laboral. En ningún caso excederá del 30 por 100 de la retribución total mensual del trabajador.

Art. 23. *Conceptos indemnizatorios.*—Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que hubiera de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos:

- Plus de transporte.
- Plus de distancia.
- Dietas.

Para suplir los gastos originados por el transporte y la distancia, se establece un plus único extrasalarial en la cuantía que para cada nivel se fija en la tabla del anexo VIII. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal.

Art. 24. *Indemnización por enfermedad.*—Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora, por incapacidad laboral transitoria, debida a enfermedad común y profesional o accidente laboral, y sólo para los casos en que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario base y plus de actividad fijados en este Convenio, mientras dure la aludida incapacidad laboral en régimen de hospitalización.

Art. 25. *Indemnización por muerte.* Las empresas abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social, que falle-

ciese por causa de enfermedad común o accidente no laboral la cantidad de 50.000 pesetas.

Esta indemnización sustituye a la del artículo 139 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

En caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional la indemnización, haya o no responsabilidad por parte de la empresa, se fija en la cantidad de 500.000 pesetas. Esta indemnización, por excepción a lo dispuesto en el artículo 2.º, entrará en vigor a los ciento cincuenta días de la fecha de publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las empresas darán cuenta al Sindicato Provincial de la Construcción, al tiempo que lo hagan a la Delegación Provincial de Trabajo, de aquellos accidentes de trabajo que hayan ocasionado la muerte o lesiones graves.

Art. 26. *Dietas.*—En general se estará a lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la Ordenanza Laboral de la Construcción, a excepción de la cuantía de la dieta de los niveles VI y siguientes que se elevará a 410 pesetas diarias. No obstante, durante los tres días iniciales de cada desplazamiento, y no en los que sigan a la interrupción de un mismo desplazamiento, la dieta a percibir por el personal de los niveles IV y siguientes será de 600 pesetas diarias.

Cuando los desplazamientos a una determinada localidad coincidan con una subida circunstancial de los precios de alojamiento y manutención debidamente autorizada por la Delegación Provincial de Turismo, el importe de la dieta será de 600 pesetas cada día mientras dure dicha subida circunstancial.

Igualmente el importe de la media dieta para el personal de los niveles VIII y siguientes será de 125 pesetas por cada día.

Art. 27. *Inclencias del tiempo.*—En caso de inclemencia del tiempo, el jefe de la obra decidirá la no iniciación, suspensión o continuación de los trabajos.

Si los trabajos, una vez iniciados, se suspendieran, el tiempo trabajado se abonará a razón del salario percibido durante el mes natural anterior por todos los conceptos, excepto horas extraordinarias. El tiempo no trabajado se abonará a razón del salario pactado en este Convenio. Si los trabajos no llegan a iniciarse, se abonará el salario pactado en este Convenio, siempre que el personal se presente en la obra a la hora de comienzo.

Si el día o días anteriores se ordenara por el jefe de obra la no comparecencia en el centro de trabajo por causa de inclemencia del tiempo, se abonará el salario pactado en este Convenio, sin plus extrasalarial.

Art. 28. *Pago de haberes.*—El pago de haberes o salarios será mensual dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto que establezca que el anticipo sea semanal.

Art. 29. *Rendimiento.*—Si la empresa y el trabajador discrepan en cuanto a lo que es rendimiento correcto de trabajo, cualquiera de ellos podrá solicitar una medición o cronometraje para fijar aquel rendimiento. Dichas operaciones se efectuarán ante el representante sindical que designe el trabajador.

A este efecto se prevé la creación de un cuerpo de cronometradores sindicales dentro del Sindicato Provincial de la Construcción, en el número que se crea necesario, y cuya actuación será supervisada por la Unión de Trabajadores y Técnicos y por la Unión de Empresarios, y cuya función será la confección de una tabla de rendimientos.

Art. 30. *Percepciones durante la tramitación del despido.*—Cuando se notifique el despido a un trabajador y éste efectúe contra el mismo la oportuna reclamación por vía legal, las empresas quedan obligadas a pagar al trabajador cantidades con la misma periodicidad y cuantía con que se le hubiesen venido abonando sus salarios y hasta el tope del total de la liquidación que le hubiese practicado la empresa a la fecha del despido.

Si el despido es considerado improcedente y se produce la readmisión del trabajador, estas cantidades tendrán la consideración de "a cuenta de salarios", rea-

lizándose la regularización que proceda al tener efecto la readmisión; si, por el contrario, no se produce la readmisión del trabajador, cualquiera que sea el resultado del despido, automáticamente tendrán dichas cantidades la consideración de "a cuenta de su liquidación", la que se llevará a efecto tan pronto sea firme el resultado de la reclamación de despido, salvo acuerdo en contrario.

Si la empresa se negara en trámite de conciliación sindical a cumplir esta obligación, tendrá que ingresar en el Fondo de Asistencia Social de la Mutualidad Laboral de la Construcción una cantidad equivalente al 50 por 100 de las cantidades no abonadas, en concepto de recargo.

Quedarán exentas de las referidas obligaciones las empresas que en las liquidaciones por despido dejen a salvo expresamente el derecho del trabajador para reclamar contra dicho despido en conciliación sindical o ante la Magistratura de Trabajo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 31. *Finiquitos.*—Se establece la obligación para todas las empresas afectadas por este Convenio de que el impreso o documento en que se extienda el finiquito esté sellado y fechado por el Sindicato de la Construcción con una antelación no superior a treinta días naturales a la fecha del cese del trabajador, cualquiera que sea la causa de aquél.

El incumplimiento de esta obligación podrá privar del carácter liberatorio a dicho documento.

Art. 32. *Ropa de trabajo.*—Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio tres monos o buzos de buena calidad, cuyo uso será obligatorio.

El primero se entregará a los quince días del comienzo de la prestación de su servicio. El segundo se entregará a los cuatro meses de la entrega anterior y así sucesivamente cada cuatro meses.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

Art. 33. *Herramientas.*—Las empresas se comprometen a facilitar a los trabajadores herramientas necesarias para la realización de su trabajo.

Art. 34. *Garantías de las condiciones laborales.*—Una vez que el trabajador sea admitido por la empresa, ésta se obliga a entregar, dentro del plazo máximo de diez días, una fotocopia del parte de alta, debidamente diligenciado por el Instituto Nacional de Previsión.

Si el trabajador causa baja en la empresa, sea cual fuere el motivo, ésta queda obligada a entregar, junto con la liquidación, un certificado facilitado y debidamente diligenciado por el Instituto Nacional de Previsión en el que se hará constar, tanto los días que haya cotizado como la cuantía de las cotizaciones efectuadas.

Este último párrafo entrará en vigor cuando, realizadas las gestiones necesarias por ambas representaciones, el Instituto Nacional de Previsión garantice la entrega de dichos certificados en el tiempo y forma adecuados para conseguir la finalidad pretendida.

CLAUSULA ESPECIAL

La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrá repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Anexos del Convenio.*—Las tablas de retribuciones y textos, que se incorporan como anexos a este Convenio, forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Las tablas del personal operario de obra tendrán la consideración de retri-

buciones semanales a todos los efectos de Ordenanza Laboral.

Segunda. A partir del día 1.º de enero de 1977, se aplicará la tabla de salarios que elabore la Comisión Mixta de interpretación de este Convenio, que a tal fin se reunirá inexcusablemente dentro de los quince primeros días de diciembre de 1976. Tomará como base las tablas salariales y dietas completas de 1976 y le aplicará el índice resultante de los doce últimos índices mensuales publicados hasta la fecha por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional. Al índice resultante se le añadirán dos puntos más y el porcentaje final se aplicará a cada uno de los conceptos económicos de las tablas salariales y a las dietas completas.

Tercera. El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando éste garantice a los trabajadores ingresos superiores, en cómputo anual, a los mínimos fijados por las disposiciones específicas de aquel salario mínimo interprofesional.

(G. C.—2.004)

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local, se ha expuesto al público el expediente de imposición de tasas y derechos por prestación de auxilios o servicios especiales, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de febrero del corriente año, que comprende los siguientes conceptos:

- a) Nuevas exacciones y ordenanzas.
- Tasas y derechos por prestación de auxilios o servicios especiales.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

- a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.
- c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

San Lorenzo del Escorial, a 23 de febrero de 1976.—El Alcalde, Julio Muñoz Ontoria.

(G. C.—1.604) (X.—7.938)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1975, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada, a 23 de febrero de 1976.—El Alcalde, Isidoro Serrano.

(G. C.—1.607) (X.—7.939)

ARGANDA DEL REY

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES A TOMAR PARTE EN LA OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD CINCO PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes, se hace pública la lista definitiva de los admitidos y excluidos a la oposición de referencia que se relacionan a continuación:

Admitidos

- Doña Rafaela Sánchez Silva.
- Don Pedro Vicente Alepuz.
- Doña Ana María Almarza Castejón.
- Don Luis Vicente Almarza Castejón.
- Don Antonio García Gambín.
- Don Juan Jiménez Espada.
- Doña María del Carmen Pinedo Reyes.

Excluidos

- Ninguno.
- Arganda del Rey, 23 de febrero de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.648) (O.—1.102)

Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid

EDICTO

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos números 3.046-66/75, ejec. 27/76, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Alejandro García Canillas y 20 más, contra empresa "Balfagón Sport, Sociedad Anónima", en reclamación sobre cantidad, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio Conde Vilches, 25, Madrid, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina sumadora "Victor", eléctrica, 5.000 pesetas.

Una máquina calculadora "Olivetti", eléctrica, 12.500 pesetas.

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", línea 88, número 1117394, 7.500 pesetas.

Una furgoneta "Siata", M-7791-J, 50.000 pesetas.

Trece máquinas de coser, eléctricas, marca "Singer", 125.000 pesetas.

Dos máquinas de coser "Alfa", con motor de 1/2 HP., 15.000 pesetas.

Once máquinas de costura plana, 50.000 pesetas.

Dos hilvanadoras, 10.000 pesetas.

Una remalladora, 10.000 pesetas.

Una de picar los bajos, 7.500 pesetas.

Una prensa automática número 274, tipo SC-2-E, 5.000 pesetas.

Tres planchas de vapor, 30.000 pesetas.

Dos máquinas de cortar circulares y una vertical, 15.000 pesetas.

Un grupo bastante numeroso de piezas de tela, 150.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, en primera subasta, el día 26 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 8 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de abril, señalándose como hora para todas ellas la de las nueve y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a 27 de febrero de 1976.—El Secretario (Firmado).

(C.—428)

Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eugenio Pérez Ruiz y otro, contra "Turibérica, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 400-04/76, se ha acordado citar a "Turibérica, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de marzo, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los

actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Turibérica, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de febrero de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—825)

Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Arcediano Martínez, contra "J. C. P. Promociones y Obras, S. A.", en reclamación por contrato, registrado con el número 217/76, se ha acordado citar a "J. C. P. Promociones y Obras, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de marzo, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "J. C. P. Promociones y Obras, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de febrero de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—824)

Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santos Izquierdo Delgado, contra Rafael Sánchez Ruiz, en reclamación por cantidad, se ha acordado citar al actor Santos Izquierdo Delgado, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de marzo, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Santos Izquierdo Delgado, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de febrero de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—763)

Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Antonio Manchón Rosales, contra Adolfo Brito Alvarez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 61/76, se ha acordado citar a Adolfo Brito Alvarez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de marzo, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Adolfo Brito Alvarez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de febrero de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—827)

Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid

EDICTO

Don Tomás Pereda Amann, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Alberto Torres Pazos, contra Miguel Benito, en reclamación por despido, registrado con el número 631/76, se ha acordado citar a Luis Alberto Torres Pazos, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de marzo, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Luis Alberto Torres Pazos, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de febrero de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—826)

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Por el presente se hace público que en el mes de mayo próximo se celebrará en esta Audiencia Territorial exámenes de aptitud de aspirantes a Procuradores de los Tribunales, debiendo los que se pro-

pongan tomar parte en ellos presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro de los quince primeros días del mes de abril, acompañando a las mismas los documentos que previene el Decreto de 18 de abril de 1912, con la modificación, en cuanto a la edad, de 3 de noviembre de 1931, y, además, los documentos que acreditan la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de la depuración, en cuanto a los comprendidos en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 24 de febrero de 1976.—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.622)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número doscientos dos de mil novecientos setenta y cinco, formado para sustanciar la apelación interpuesta en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia número 2

Sala segunda de lo civil.—Ilustrísimos señores don Marcelo Rivas Goday.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don José María Salcedo Ortega.—Don Juan Esteve Vera.—Don José María Gómez de la Bárcena y López.—En la villa de Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número siete de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, hoy apelado, don Miguel Angel Hacar Benítez, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos y de esta vecindad, representado por el Procurador don José Bustamante Ezpeleta y defendido por el Letrado don Carlos Castejón Chacón; y de otra, como demandado, hoy apelante, don Jesús Gil y Gil, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz y defendido por el Letrado señor Carrera Rodríguez; y de otra, como demandado, hoy apelada, la Compañía Inmobiliaria "Los Angeles de Madrid, S. A.", domiciliada en Madrid, por cuya declaración de rebeldía o incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido en cuanto a ella las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia al apelante don Jesús Gil y Gil, y con desestimación del recurso por él interpuesto, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida que con fecha cuatro de febrero del año último dictó el señor Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, por la que estimaba en todas sus partes la demanda inicial de los autos de menor cuantía, de que dimana el presente recurso.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a la Compañía demandada no comparecida, de no solicitarse en término de tercero día la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Rivas Goday. R. Salazar.—José María Salcedo Ortega. Juan Esteve.—José María G. de la Bárcena. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don José María Gómez de la Bárcena y López. Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario de Sala, certifico.—José Ripoll. (Rubricado.) Así resulta de su original a que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado por la Sala e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a "Los Angeles de San Rafael, S. A.", apelada incomparecida en la alzada, expido la presente que firmo en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario de Sala (Firmado).
(G. C.—1.284) (C.—339)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Grás, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, por doña María Luisa de Fernando Noval y su esposo don Félix Garro García, con doña Felicidad de Fernando Nogal y su hija doña Aurelia Galán de Fernando, sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 21

En Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis.—Vistos ante esta Sala y en grado de apelación, los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelada, doña María Luisa de Fernando Nogal y don Félix Garro García, mayores de edad, sin profesión especial la primera e industrial taxista el segundo, vecinos de Guisando, representados por el Procurador don Enrique Ferrero Sánchez y defendidos por el Letrado don Manuel Santiago Moraleda; y de otra, en concepto de demandados-apelantes, doña Felicidad de Fernando Nogal, mayor de edad, viuda, respecto a la cual se declaró desierto el recurso, y doña Aurelia Galán de Fernando, mayor de edad, casada con don Fidel Blázquez García, también vecinos de Guisando, representados por el Procurador don Tomás Alonso Colino, sobre acción declarativa de dominio y reivindicatoria de finca urbana; y...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco dictó el señor Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, en los autos a que este recurso se contrae, con imposición de las costas del mismo a la parte apelante.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente.—Ramón R. de Torres.—José López Borrasca.—Fernando Menéndez.—Vicente Marín.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Ponente don José López Borrasca, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Certifico: José Dancausa Grás. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada no comparecida doña Felicidad de Fernando Nogal, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario de Sala (Firmado).
(G. C.—1.285) (C.—340)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación número cuatrocientos cincuenta y seis del año mil novecientos setenta y cuatro, interpuesta

en autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital por don Basilio Santisteban Varas, con don Juan Manuel Ruiz de la Prada Sánchez, don Jonás Torres Rodrigo, doña Rosa Martínez Guisasaola, doña María Victoria Marone Borbón, doña Margarita Bos Medina, don Leonardo Prieto Castro, doña Carmen Pascual Bravo, doña María Dolores Bretón Abad, doña Dolores Goyeneche y Silva, don Luis Narváez Coello de Portugal, doña María Matilde de Hoces D'Orticos Marín, don Iñigo Coello de Portugal-Martínez Acacio Hoces y su esposa, doña María Antonia Martínez del Peral y Fortón; doña María del Carmen Lizabe Paraíso, don Doroteo Martí Pérez, doña Petra los Arcos Resano, don René Enríquez Frank, don Ignacio Narváez Coello de Portugal y la Comunidad de Propietarios promotora de la construcción de la casa número cincuenta y siete de la calle del General Sanjurjo, de Madrid, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 337

Sala Segunda de lo Civil. — Ilustrísimos señores: Don Marcelo Rivas Goday. Don José María Salcedo Ortega. — Don José Antonio Seijas Martínez.—Don Luis Hernández Santonja. — Don José María Gómez de la Bárcena y López. — En la villa de Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número ocho de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Basilio Santisteban Varas, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Manuel Oterino Alonso y defendido por el Letrado don Germán Martínez Cavero; y de otra, como demandada y apelante, doña María Victoria Marone Borbón, mayor de edad, asistida de su esposo, don José Carlos Álvarez de Toledo, vecinos de Málaga, representada por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda y defendida por el Letrado don Francisco Carballo Pujas; y como demandada y apelante doña Dolores Goyeneche y Silva, asistida de su esposo, don Rodolfo Vázquez de Velasco, mayores de edad y vecinos de Madrid, representada por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda y defendida por el Letrado don Javier Arauz de Robles; y como demandada y apelante doña María Matilde de Hoces D'Orticos Marín, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda y defendida por el Letrado don Javier Arauz de Robles; y asimismo, como demandados y apelantes, don Jonás Torres Rodrigo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid; doña Margarita Bos Medina, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, don Juan Luis Goded Velard; doña Carmen Pascual Bravo, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Alvaro González-Coloma Real; los cuales no han comparecido ante esta Audiencia a sostener el recurso que habían interpuesto; y asimismo, como demandados y apelados, don Juan Manuel Ruiz de la Prada Sánchez, mayor de edad, arquitecto y vecino de Madrid; doña Rosa Martínez Guisasaola, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su esposo, don Agustín Rodríguez Sahagún, domiciliada en Madrid; don Leonardo Prieto Castro, mayor de edad, casado, catedrático y vecino de Madrid; doña María Dolores Bretón Abad, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Juan María Cortés Fernández, y vecina de Madrid; don Iñigo Coello de Portugal-Martínez Acacio Hoces, mayor de edad, jurídico de la Armada, domiciliado en Madrid, y su esposa, doña María Antonia Martínez del Peral y Fortón, también mayor de edad y de igual domicilio que el anterior; don Luis Narváez Coello de Portugal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Madrid, y la Comunidad de Propietarios promotora de la construcción de la finca

número cincuenta y siete de la calle del General Sanjurjo, de esta capital; doña María del Carmen Lizabe Paraíso, mayor de edad, asistida de su esposo, si fuere casada, y vecina de Madrid; don Doroteo Martí Pérez, mayor de edad, soltero, artista y vecino de Madrid; doña Petra Los Arcos Resano, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, don Leopoldo Velasco y Vitini, y vecina de Madrid; don René Enríquez Frank, mayor de edad, del comercio, y cuyo domicilio se desconoce, y don Ignacio Narváez Coello de Portugal, mayor de edad y de esta vecindad, representados por los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta a nombre y representación de doña María Victoria Marone Borbón, y a nombre y representación de doña Dolores Goyeneche Silva y doña María Matilde de Hoces D'Orticos Marín, contra la sentencia de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en los autos principales de que las mismas traen causa, promovidos por don Basilio Santisteban Varas, debemos confirmar y confirmamos dicho fallo, que rechazando las excepciones dilatorias opuestas en el procedimiento y estimando en parte la demanda formulada por aquél, absuelve de la misma a la Comunidad de Propietarios promotores de la construcción de la casa número cincuenta y siete de la calle del General Sanjurjo, de Madrid, y condena a don Juan Manuel Ruiz de la Prada y Sánchez, doña María del Carmen Lizabe Paraíso, don Doroteo Martí Pérez, don Jonás Torres Rodrigo, doña Rosa María Martínez Guisasaola, doña María Victoria Marone Borbón, doña Margarita Bos Medina, don Leonardo Prieto Castro y Ferrándiz, doña Petra Los Arcos Resano, doña Carmen Pascual Bravo, doña María Dolores Bretón Abad, doña Dolores Goyeneche y Silva, don René Enríquez Frank, don Ignacio Narváez Coello de Portugal, doña María Matilde de Hoces D'Orticos Marín, don Iñigo Coello de Portugal-Martínez-Acacio y Hoces y doña María Antonia Martínez del Peral Fortón, asistidas las mujeres casadas de sus respectivos esposos, a pagar cada uno al actor la cantidad que corresponda en la suma total de tres millones doscientas diez mil doscientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos, según la proporción que tenía en el edificio en construcción, hoy ya construido, que constituye la casa antes reseñada, y es la finca número tres mil cuatrocientos de la sección segunda del Registro de la Propiedad número seis de los de esta capital, inscrita en dicho Registro al folio doscientos cuarenta del libro doscientos cuarenta y seis del archivo en el que se describe en la inscripción octava, constandingo en la inscripción séptima la indicada proporción correspondiente a cada uno de los demandados, según la certificación del señor Registrador de la Propiedad interino del expresado Registro obrante en autos a los folios ochocientos sesenta y cuatro vuelto al ochocientos setenta y uno, ambos inclusive, a que me remito, y que servirá para concretar lo que cada uno de ellos deba pagar, debiendo también satisfacer cada uno de dichos demandados al actor los intereses, a razón del cuatro por ciento anual, de la cantidad principal que a cada uno de ellos corresponda satisfacer al actor desde el día seis de mayo de mil novecientos setenta hasta aquel en que cada uno de ellos haga el pago total. Las expresadas sumas que cada uno de los demandados condenados deberá pagar en concepto de principal y de intereses se determinarán, en su caso, en período de ejecución de sentencia; absolviendo a los demandados últimamente indicados de las demás peticiones de la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento, y sin especial imposición de las costas de esta apelación.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia de los apelados en la alzada se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Marcelo Rivas.—

José María Salcedo Ortega. — El señor Seijas votó en Sala y no pudo firmar.— M. Rivas.—Luis Hernández Santonja.— José María Gómez de la Bárcena. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don José María Salcedo Ortega, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario.— Madrid, trece de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—José Ripoll. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido la presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—1.158)

(C.—354)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Grás, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital por doña Carmen Ugalde Pardo, como presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 21 de la calle de Carranza, de esta capital, con don Juan Estévez Sanz, sobre apertura de puerta de local comercial y otros extremos, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 29 de enero de 1976.—En los autos de mayor cuantía que penden ante esta Sala Primera de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número 14 de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Carmen Ugalde Pardo, mayor de edad, viuda, funcionario y vecina de Madrid, como presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 21 de la calle de Carranza, de esta capital, defendida por el Letrado don Antonio Padilla Campos y representada por el Procurador don Félix Gómez de Merodio y Engelman; y de la otra, como demandado y apelado, don Juan Estévez Sanz, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre apertura de puerta de local comercial y supresión de marquesina construída...

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que con fecha 2 de abril de 1975 dictó el señor Juez de primera instancia núm. 14 de esta capital, a que el presente recurso se contrae; sin hacer expresa imposición de las costas originadas en la apelación.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandado y apelado don Juan Estévez Sanz se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón R. de Torres.—Vidal Morales.— José López Borrasca. — Vicente Marín. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don Vidal Morales Garrido, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo el Secretario.—Madrid, 29 de enero de 1976.—José Dancausa Grás. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que

me remito y de que certifico.—Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado no comparecido don Juan Estévez Sanz, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a 16 de febrero de 1976.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—1.497)

(C.—359)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Segovia, por don Elías Hernández Martín, con la Sociedad Anónima de Seguros "El Hércules Hispano, S. A." y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis. En los autos de mayor cuantía que penden ante esta Sala Primera de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Segovia, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Elías Hernández Martín, mayor de edad, casado, Profesor de Educación General Básica y vecino de Madrid, defendido por el Letrado don Adolfo Hernández García, y representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Samceiz; y de la otra, como demandados y apelados, don Víctor Conde Asensio y don Alejandro Conde García, mayores de edad, industriales y vecinos de Venta de Baños, representados por los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia; y asimismo, como demandada y apelada, la Sociedad Anónima de Seguros "El Hércules Hispano", domiciliada en Madrid, defendida por el Letrado don Ricardo Alonso Cousillas y representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz, sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco dictó el señor Juez de primera instancia de Segovia, a que el presente recurso se contrae; sin hacer expresa imposición de las costas originadas en la apelación.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia ante esta Audiencia de los demandados y apelados don Víctor Conde Asensio y don Alejandro Conde García, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valeriano Valiente.—Vidal Morales.—José López Borrasca.—Vicente Marín. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don Vidal Morales Garrido y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario.—Madrid, seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.—José Dancausa y Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados no comparecidos don Víctor Conde Asensio y don Alejandro Conde García, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—1.735)

(C.—429)

Audiencia Provincial de Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Sección 6.ª de la Audiencia Provincial de Madrid en providencia 31 de enero pasado, dictada en el rollo dimanante de la causa número 64 de 1974, seguida por el Juzgado de Instrucción número 15 de la misma capital, contra el procesado Manuel Villarino Sánchez, por delito de hurto, por el presente edicto se cita a dicho procesado para que en el plazo de diez días comparezca ante este Tribunal para que manifieste si se opone o no a la aplicación del Decreto de Indulto.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.495)

(B.—758)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don Antonio Arizmendi Ballester, Magistrado-Juez de instrucción número 1 de Madrid, en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario instruido por el suprimido Juzgado de igual clase número 33 de esta capital, con el número 163 de 1971, sobre homicidio, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al procesado Casimiro Chamorro Díaz, y que son a saber:

Un comedor, sin vitrina, de formica, compuesto de mesa de cuatro patas y seis sillas tapizadas en color rojo.

Dos sillones metálicos tapizados también en color rojo.

Un aparador, de formica, de metro y medio aproximadamente, con puertas de corredera y cajones.

Un aparato de radio, sin marca conocida, de cinco lámparas, con una mesa de madera corriente.

Un armario ropero de dos cuerpos.

Una mesilla de noche haciendo juego con el armario; y

Dos sillas de madera.

Valorados pericialmente en 13.500 pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 24 de marzo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 13.500 pesetas en que fueron tasados los bienes embargados, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y se hace saber que los muebles mencionados se encuentran depositados en el domicilio actual del procesado, calle Nuestra Señora del Villar, número 2, cuarto A (La Elipa).

Dado en Madrid, a 27 de febrero de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—426)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número dos, sito en la calle María de Molina, número cuarenta y dos, se siguen autos con el número mil setenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, a ins-

tancia de María José Martín Domínguez, representada por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, sobre ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico número dos del Arzobispado de Madrid-Alcalá, en los que se ha dictado auto con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y seis, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto la ejecución a efectos civiles de la sentencia firme dictada por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Madrid-Alcalá, con fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en pleito de separación conyugal promovido por doña María Josefa Martín Domínguez, contra don Bernabé López Gisbert; y, en su virtud, acuerdo:

Primero. La separación de expresados cónyuges.

Segundo. Quede bajo la potestad y protección de la madre, como cónyuge inocente, el hijo menor de edad Angel María López Martín.

Tercero. La separación de los bienes de la sociedad conyugal, cuya disolución y liquidación habrá de obtenerse, en su caso, mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en la vía procesal independiente que proceda.

Cuarto. Que conserva doña María Josefa Martín, como cónyuge inocente, y ha perdido don Bernabé López, como culpable, el derecho a los alimentos.

Quinto. Una vez firme esta resolución, procédase a la inscripción marginal en el Registro Civil correspondiente, tanto la sentencia canónica como del presente auto, a cuyo fin, remítase la pertinente comunicación al señor Encargado del Registro Civil de Fuencarral (Juzgado municipal número treinta), Madrid, con testimonio bastante de las fechas y partes dispositivas de ambas resoluciones, para que se practique dicha inscripción al margen de la de matrimonio, que obra en la Sección segunda, tomo veinticuatro, página trescientas ochenta y cuatro, número sesenta y dos de dicho Registro; despacho que se entregará, para su diligenciado y reportar a los autos constancia del mismo, al Procurador don Federico José Olivares de Santiago.

Notifíquese esta resolución a don Bernabé López Gisbert mediante edictos, uno de los cuales se entregará al mismo Procurador señor Olivares de Santiago, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan García-Murga Vázquez, Magistrado-Juez de de primera instancia número dos de los de esta capital; doy fe.—García-Murga. Ante mí: P. H. José Moñino. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a don Bernabé López Gisbert, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—1.126)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, y bajo el número mil cuatrocientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de menor cuantía promovidos por don Eugenio García de Blas y Largo, representado por el Procurador don José Manuel de Dorremochea, con "Eximes, Sociedad Anónima"; "Hyco Ibérica, Sociedad Anónima", y don Rafael Serrano Fernández, que se encuentran en ignorado paradero, sobre reclamación de setenta y siete mil pesetas, en los que, y en la pieza de prueba de la parte actora, se ha acordado citar al referido señor Serrano Fernández a fin de que el día diez de marzo próximo, a las once de su mañana, comparezca ante este referido Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, a los efectos de prestar confesión judicial.

Y para que sirva de citación por primera vez a dicho don Rafael Serrano Fernández expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dieciocho de febrero de mil

novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—1.238)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide a virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de los de Madrid, en los autos número seiscientos treinta de mil novecientos setenta y cinco, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, promovida por el "Banco Hipotecario de España, S. A.", contra don José María Cutillas Nicolás, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de quince días, doble y simultáneamente, bajo el tipo fijado en la escritura de hipoteca que fué de cincuenta mil pesetas, de la finca especialmente hipotecada, objeto de este procedimiento.

En Molina de Segura (Murcia), casa H, solar número XVIII, partido del Romeral, sitio Cañada de las Eras. Finca número dieciocho de la escritura de préstamo, única de la demanda. Casa H sobre solar XVIII en término de Molina de Segura, partido del Romeral, sitio Cañada de las Eras, de ocho metros de fachada por quince metros de fondo, que forman una superficie de ciento veinte metros cuadrados, distribuida en estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y patio, teniendo una superficie cubierta de sesenta y cuatro metros cuadrados, y una superficie útil de cincuenta y cuatro metros cuadrados decímetros cuadrados. Linda: por su frente, con calle de nueva creación, sin nombre; por la casa derecha de su entrada, con la casa anterior G; por la izquierda, con la casa I, y por el fondo, con terrenos del exponente. Inscrita la hipoteca del Banco en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo doscientos ochenta y cinco, libro cincuenta y ocho de Molina, folio ciento noventa y cuatro, finca nueve mil doscientos treinta y tres inscripción segunda.

Para cuyo acto, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en Madrid, calle del General Castaños, número uno, piso tercero y ante el Juzgado de igual clase de Mula, se ha señalado el día veintidós de abril, a las doce y media de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, con arreglo a derecho, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mismo.

Que la aprobación del remate no se realizará hasta que se conozca el resultado de la doble y simultánea subasta, y que la consignación del precio deberá tener lugar a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.139)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis, en los autos de secuestro, número seiscientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, promovidos por "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", contra la nueva dueña del piso hipotecado, que se dirá, doña Herminia Valencia Morales, sobre recla-

mación de préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la siguiente

Finca segunda de la demanda, setenta y tres de la escritura de préstamo.—Setenta y tres. Departamento número setenta y tres, piso noveno, letra C de la casa en Madrid, calle del Doctor Fleming, número treinta y tres. Está situado en la novena planta del edificio, sin contar la baja, enfrente a la izquierda según se sube por la escalera y a la derecha mirando desde la calle del Doctor Fleming. Ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados; y linda: según se entra, por el frente, al Sur, con el vestíbulo, patinillo y piso letra D de la misma planta; por la derecha, al Este, con calle del Doctor Fleming; por la izquierda, al Oeste, con el piso letra B de la misma planta, y por el fondo, al Norte, con la medianería de la casa número treinta y cinco de la calle del Doctor Fleming. Consta de hall de entrada, dos habitaciones, una de ellas con luces en la facha Este y la otra con luces y salida a terraza cubierta en la misma fachada, cuarto de baño y cocina. Tiene servicios de luz, gas, ascensor, montacargas, calefacción central y agua caliente central. Su cuota de participación en el valor del inmueble es de un entero doscientas ochenta y cuatro milésimas por ciento. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad número siete de Madrid, al tomo seiscientos cincuenta y ocho, libro ciento sesenta y uno, folio ciento veinticuatro, finca número diez mil setecientos cuarenta y cinco, inscripción segunda.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número once, piso primero de la calle del Almirante, de esta capital, el próximo día dieciocho de mayo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas veinticuatro mil pesetas fijada a ese fin en la escritura base del procedimiento, y no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los cuales deberán conformarse los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, para que con quince días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—1.136)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil ciento doce de mil novecientos setenta y cuatro, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Grupos Madrileños de Abastecimiento", Cooperativa para el Ramo de la Alimentación, contra don Eduardo Fulgencio Valero, se ha acordado la venta en segunda y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la pro-

piedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día catorce de mayo próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Almirante, número once, primero, de Madrid.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón doscientas dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Un camión marca "Barreiros", matrícula M-5029-C.

Cuarenta botes de leche condensada "La Choza".

Doscientas cajas de ron "Kiber", de 12 botellas cada caja.

Doscientas cajas de ginebra "City", de 12 botellas cada caja.

Diez cajas de whisky "Long-John", de 12 botellas cada caja.

Cincuenta cajas de ginebra "Kinton", de 12 botellas cada caja.

Veinticinco jamones tipo serrano, de unos cuatro kilos cada uno.

Seiscientos cuarenta litros de aceite de soja, marca "Elosma".

Cincuenta cajas de vodka "Panki", de 12 botellas cada caja.

Cincuenta cajas de ginebra "Flota", de 12 botellas cada caja.

Veinticinco cajas de quina "San Clemente", de 12 botellas cada caja.

Cincuenta cajas de melocotón, de 48 botes cada caja.

Veinte cajas de anís "La Castellana", de un litro cada botella y 12 botellas cada caja.

Cuatro cajas de whisky "Casa de los Lores", de 12 botellas cada caja.

Cien cajas de champán "Segura Viudas", de 12 botellas cada caja.

Veinte cajas de espárragos "Sáinz", de 48 botes cada caja.

Veinte cajas de espárragos "Sáinz", de 24 botes cada caja.

Cien cajas de "Garvey", de 12 botellas cada caja.

Diez cajas de whisky "Mc. Calleni's", de 12 botellas cada caja.

Veinticinco cajas de ron marca "Tenaz", de 12 botellas cada caja.

Veinticinco cajas de vino "Fama", de 12 botellas cada caja.

Veinticinco cajas de leche "Aly", de 48 botes cada caja.

Treinta cajas de tomates, de 24 botes de un kilo cada bote.

Veinte cajas de champán, de 12 botellas cada caja, marca "Conde de Caralt".

Doce cajas de ponche, de 12 botellas cada caja, marca "Osborne".

Cincuenta cajas de ponche marca "Asturiana", de 12 botellas cada caja.

Cien cajas de ron, de 12 botellas cada caja, marca "Kiber".

Doscientas cajas de ginebra marca "Kiber", de 12 botellas cada caja.

Cien cajas de ron, de 12 botellas cada caja, marca "Wanari".

Cincuenta cajas de vodka, de 12 botellas cada caja, marca "Galinca".

Y en cumplimiento a lo ordenado expido el presente en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, para que con ocho días hábiles de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—1.128)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la calle del Almirante, número nueve, y en los autos de menor cuantía número doscientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y seis, promovidos por don Emilio Pazos Bravo y los posibles herederos

importe con cargo a la partida 140 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos.

Arquitectura y Edificios Provinciales

320. Aprobar presupuesto y pliego de condiciones para la adquisición de 408 frigoríficos individuales para la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Alcalá de Henares, por un total importe de pesetas 2.527.560, que se abonará, según informe de la Intervención General de Fondos Provinciales, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto extraordinario para financiar el amueblamiento, equipamiento, etc., del citado Establecimiento; y, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar este suministro de los trámites de subasta y concurso-subasta y convocar el oportuno concurso público para su adjudicación por la indicada cantidad.

321. Aprobar proyecto y pliego de condiciones para instalación de una central de descalcificación y esterilización en la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Alcalá de Henares, por un total importe de 3.321.575 pesetas, que se abonará, según informe de la Intervención General de Fondos Provinciales, con cargo a la partida número 3 del Presupuesto extraordinario para financiar el amueblamiento, equipamiento, etc., del citado Establecimiento; y, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar estas obras de los trámites de subasta y concurso-subasta y convocar el oportuno concurso público para su adjudicación por un presupuesto de contrata de 3.106.745 pesetas.

322. Resolver, de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos de la Corporación, la primera fase del concurso-subasta para las obras de reparación y reconstrucción de rotonda en la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de la carretera de Colmenar, y, en consecuencia, seleccionar y declarar admitidos a la segunda parte del mismo a don Luis Martín Martín, "Mato y Alberola, S. A.", "Obras y Conducciones, S. A.", "Joaquín Aguilar Jiménez, S. A." y a don Angel Vega Baeza; desechar las proposiciones presentadas por "Muñoz Mezquita, S. A.", "Construcciones Escalera, Sociedad Anónima" y don Angel Palancar, por no ajustarse a las condiciones exigidas por la convocatoria correspondiente; y anunciar en el "Boletín Oficial" de la provincia la fecha de apertura de los segundos sobres de "Oferta Económica" en la forma prevenida reglamentariamente.

323. Adjudicar definitivamente a "Laing Ibérica, S. A.", en la cantidad de 339.884.385 pesetas, el concurso-subasta para la construcción de

cubrir en parte la aportación municipal para la ejecución de las obras de construcción de la presa y embalse para el abastecimiento de agua a dicha localidad, incluidas en el Plan Provincial 1974-75, y aprobar las cláusulas del contrato redactadas por el Cuerpo de Letrados; declarando de abono dicha cantidad con cargo a Valores Independientes, Partida VI, Fianzas y Depósitos, Caja de Cooperación Provincial.

306. Aprobar proyecto de ampliación del saneamiento de Pelayos de la Presa, por un importe de 2.351.176 pesetas, que se abonarán con cargo a la Partida 4 del Presupuesto Especial de Cooperación 1974-75, y convocar la oportuna subasta para su ejecución, por el precio tipo de 2.300.602 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

Hacienda y Economía

PRESUPUESTOS

307. Aprobar Proyecto de Presupuesto Extraordinario destinado a financiar las obras de portada y cerramiento, caminos interiores y amueblamiento de catorce viviendas en la "Dehesa de San Isidro", nivelado en Ingresos y Gastos en un importe total de 15.876.509 pesetas y dotado con cargo al superávit resultante de la liquidación del Presupuesto Ordinario de la Corporación del ejercicio de 1974.

308. Aprobar Proyecto de Contrato de préstamo entre la excelentísima Diputación Provincial de Madrid y el Banco de Crédito Local de España, por un importe total de 165.326.565 pesetas, el cual corresponde a la segunda y última operación de crédito, complementaria de la de 200.000.000 de pesetas ya concertada, y cuya cantidad totaliza el montante de la operación de crédito por 365.326.565 pesetas, destinada a dotar, en parte, el Presupuesto Extraordinario para financiar la construcción de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco", de Villaviciosa de Odón, por un importe de pesetas 367.000.000, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 5 de septiembre de 1974 y por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda por Orden de fecha 15 de febrero de 1975, facultando al excelentísimo señor Presidente de la Corporación para otorgar, en su día, la correspondiente escritura pública de préstamo.

309. Aprobar Proyecto de Presupuesto Extraordinario para financiar las obras de construcción de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" en Las Rozas, nivelado en Ingresos y Gastos en un importe total de 439.000.000 de pesetas y dotado, en parte, con una operación de crédito por 438.105.331 pesetas, a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

desconocidos de doña Eloísa Sánchez Sánchez, sobre otorgamiento de escritura y otros extremos, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Carreras.—Juzgado de primera instancia número seis. — Madrid, veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Por repartido a este Juzgado el anterior escrito con los documentos que le acompañan. Se tiene por comparecido y parte en nombre de don Emilio Pazos Bravo, al Procurador señor Puche Brun, con quien se entiendan las sucesivas diligencias, a virtud del poder presentado que le será devuelto dejando testimonio en su lugar.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo ordinario de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a los demandados don Eduardo Pazos Bravo y a los demás posibles herederos desconocidos de doña Eloísa Sánchez Sánchez, a quienes se emplazará para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma y contesten la demanda, en cuanto al primero, para lo que se le entregarán las copias simples preceptivas, y en cuanto a los desconocidos herederos de doña Eloísa Sánchez Sánchez, para que dentro de igual término de nueve días comparezcan en los autos, verificándose el emplazamiento a estos segundos por medio de edictos, fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia. Al primer otrosí por solicitado para en su día el recibimiento a prueba.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. José Enrique Carreras Gistau.—Ante mí: José Luis Viada. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a los posibles herederos desconocidos de doña Eloísa Sánchez Sánchez, emplazándose a los fines y por el término acordados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecien-

tos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.145)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número mil trescientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y cuatro-L, seguidos en este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, a instancia de la entidad "Pinturas Appia, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Luis Piñeira de la Sierra, contra la entidad "Epok, S. A.", sobre pago de la suma de doscientas cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados a la citada demandada y que se encuentran depositados en la persona de don José María Carretero Sola, con domicilio en Barcelona, calle de San Quintín, número ciento treinta y dos, segundo, primera A.

Una cabina de arenador, con arenadora, con compresor de unos 14 HP, eléctrica, marca "Robel".

Una cabina de pintar, con equipo de pintura en "epoxi", con motor eléctrico de cuatro HP., sin número visible, siendo el compresor marca "Comercial Alvarez" y la cabina "Robel" y el equipo de pintar "Sark".

Un horno de fuel-oil, de unos 10 ó 12 metros cúbicos de capacidad.

Un despacho, compuesto de mesa y mueble adherido, portátil (éste con una bandeja y dos cajones); tres sillones forrados en cuero marrón, con cojines y respaldos sueltos, y mueble librería con varios departamentos, haciendo juego con el despacho.

Una máquina o aparato de desengrasar, de "tricotileno", eléctrico, con cuadro de mandos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juz-

gado de primera instancia número siete de Madrid, sito en la calle del Almirante, número once, el día ocho de abril próximo, a las once horas treinta minutos de su mañana, se establecen las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento sesenta mil pesetas, importe de la valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que para tomar parte en el remate los licitadores deberán consignar previamente, en este Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis. El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—1.146)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en procedimiento ejecutivo novecientos veinte de mil novecientos setenta y cinco R, sobre reclamación de diez mil trescientas noventa pesetas de principal, intereses y costas, instado por "Financiera Seat, Sociedad Anónima", contra don Andrés Velasco Nieto, de esta vecindad, Mataró, veinticuatro, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, el automóvil "Seat", 124 L, matrícula M-809.839, embargado en dicho procedimiento al indicado demandado, y que se encuentra depositado en su esposa doña Leonor Ortiz Rivero.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en la calle del Almirante, número once, a las once de la mañana del día veintidós del próximo mes de abril, se establecen las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, importe de la valoración, no admitiéndose

posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Antonio Zurita.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—1.127)

Juzgado Militar REQUISITORIA

HOYO DE MANZANARES

Joaquín Duque Lira, alias "Quini", hijo de Joaquín y de Bernardina, natural de Zamora, de estado soltero, de profesión entibador y encofrador, de veintidós años de edad, de uno sesenta y siete de estatura, con pelo negro, nariz normal, cejas al pelo, cara redonda, barba lampiña, con uniforme reglamentario de paseo, domiciliado últimamente en la calle Salto del Cedillo, bloque B-C, de Cáceres, y prestando servicio militar en la 7.ª Compañía del Regimiento de Instrucción de la Academia de Ingenieros de Hoyo de Manzanares (Madrid), procesado en la causa sin número por el presunto delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante don Miguel Pérez Tamames, Juez instructor del Regimiento de Instrucción de la Academia de Ingenieros, de guarnición en Hoyo de Manzanares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Hoyo de Manzanares, a 30 de enero de 1976. — El Capitán Juez instructor, Miguel Pérez Tamames.

(G. C.—909)

(B.—468)

Imp. Provincial. Dr. Castelo, 62

310. Aprobar Proyecto de Contrato de Préstamo entre la excelentísima Diputación Provincial de Madrid y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 438.105.331 pesetas, para dotar, en parte, el Presupuesto Extraordinario para financiar las obras de construcción de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" en Las Rozas, por importe de 439.000.000 de pesetas, facultando al Excmo. señor Presidente de la Corporación para otorgar, en su día, la correspondiente escritura pública de préstamo, así como la escritura de poder a que se refiere la cláusula octava de dicho Proyecto de Contrato, a favor del mencionado Banco para que perciba directamente las cantidades que sean liquidadas en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos o, en su caso, en la Delegación de Hacienda u otros Organos del Ministerio de Hacienda, procedentes del 50 por 100 de los ingresos sustitutivos del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

311. Aprobar Proyecto de Presupuesto Extraordinario para financiar la reestructuración y ampliación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, nivelado en Ingresos y Gastos en un importe total de 85.000.000 de pesetas y dotado, en parte, con una operación de crédito por 84.200.000 pesetas, a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

312. Aprobar Proyecto de Contrato de Préstamo entre la excelentísima Diputación Provincial de Madrid y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 84.200.000 pesetas, para dotar, en parte, el Presupuesto Extraordinario para financiar la reestructuración y ampliación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por importe de 85.000.000 de pesetas, facultando al Excmo. señor Presidente para otorgar, en su día, la correspondiente escritura pública de préstamo.

313. Aprobar Proyecto de Presupuesto Extraordinario para financiar la tercera fase de "supresión de pasos a nivel", nivelado en Ingresos y Gastos en un importe total de 62.500.000 pesetas y dotado, en parte, con una operación de crédito por 25.650.000 pesetas, a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

314. Aprobar Proyecto de Contrato de Préstamo entre la excelentísima Diputación Provincial de Madrid y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 25.650.000 pesetas, para dotar, en parte, el Presupuesto Extraordinario para financiar la tercera fase de "supresión de pasos a nivel", por importe de 62.500.000 pesetas, facultando al Excmo. señor Presidente de la Corporación para otorgar, en su día, la correspondiente escritura pública de préstamo.

315. Aprobar Proyecto de Presupuesto Extraordinario para financiar las obras complementarias en la modernización y reforma del Colegio San Fernando, nivelado en Ingresos y Gastos en un importe total de 82.000.000 de

pesetas y dotado, en parte, con una operación de crédito por 81.695.472 pesetas, a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

316. Aprobar Proyecto de Contrato de Préstamo entre la excelentísima Diputación Provincial de Madrid y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 81.695.472 pesetas para dotar, en parte, el Presupuesto Extraordinario para financiar las obras complementarias en la modernización y reforma del Colegio San Fernando, por importe de 82.000.000 de pesetas, facultando al Excmo. señor Presidente de la Corporación para otorgar, en su día, la correspondiente escritura pública de préstamo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.—El Secretario general interino, José Nicolás Carmona Salvador.—Visto bueno: El Presidente, Carlos González-Bueno.

SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1975

Acuerdos adoptados por la Diputación Provincial de Madrid

317. Aprobar acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de abril de 1975. Con carácter extraordinario.

Agricultura y Ganadería

318. Adjudicar definitivamente a "Motor Ibérica, S. A." (División Reicomsa), en la cantidad de 680.000 pesetas, de las cuales 600.000 pesetas se abonarán en metálico y el resto, de 80.000 pesetas, mediante la entrega de dos tractores usados, según lo estipulado en la condición segunda del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación, la subasta para la adquisición de dos tractores con ruedas con destino al Servicio Agropecuario; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

319. Conceder a la Cámara Oficial Sindical Agraria de Madrid una subvención de 500.000 pesetas para las obras de reformas, reparación y acondicionamiento del Pabellón de dicho Organismo en la Feria Internacional del Campo, con motivo de la X Edición del Certamen, declarando de abono su